



Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2007-126

Ejecutivo de alimentos

En atención a la solicitud presentada por la demandante y revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentran unos títulos judiciales pendientes de pago por valor de \$650.000.00, depósitos que han sido consignados directamente por el demandado, sin embargo no se distingue si corresponden a embargo o a cuota alimentaria.

Así las cosas, como se indicó en providencia del 30 de marzo de 2021, de lo que ha consignado el demandado se descontará lo correspondiente a la cuota alimentaria y si queda algún excedente, se dejará como abono con cargo a la obligación, dinero que se entregará una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora SANDRA MILENA RIVERA MOLINA, identificada con la C.C. N° 35.537.571:

- Título judicial N° 409000000148536 de fecha 23/07/2021 por valor de \$130.000,00
- Título judicial N° 409000000148537 de fecha 23/07/2021 por valor de \$130.000,00
- Título judicial N° 409000000148538 de fecha 23/07/2021 por valor de \$130.000,00
- Título judicial N° 409000000148539 de fecha 23/07/2021 por valor de \$130.000,00
- Título judicial N° 409000000148540 de fecha 23/07/2021 por valor de \$130.000,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60307d080a1b0db970bd13101b607c769f1c26ffc347a62b7b3f3f8
d478db906**

Documento generado en 30/08/2021 07:08:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto dos mil veintiuno (2021)

**Rad.: 2017-035
Fijación de cuota alimentaria**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, es procedente la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago a favor de la demandante, toda vez que los dineros fueron consignados directamente por el demandado señor José Alejandro Castañeda Acosta.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante LEIDY JOHANNA PRIETO GONZÁLEZ, identificada con la C.C. N° 1.070.948.433 por corresponder a un pago parcial de cuotas alimentarias:

- Título judicial N° 409000000149063 de fecha 18/08/2021 por valor de \$70.000,00
- Título judicial N° 409000000149064 de fecha 18/08/2021 por valor de \$70.000,00
- Título judicial N° 409000000149080 de fecha 20/08/2021 por valor de \$70.000,00
- Título judicial N° 409000000149081 de fecha 20/08/2021 por valor de \$70.000,00

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdc7590ebed573ca8643f9d8e33713b8504fbd75839110b3c972c8
285ccd7902**

Documento generado en 30/08/2021 07:08:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto dos mil veintiuno (2021)

**Rad.: 2017-166
Ejecutivo de alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, es procedente la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago a favor de la demandante, toda vez que los dineros entregados no sobre pasan los valores de la liquidación de la actualización del crédito y costas que corresponde a la suma de \$9'675.888,00.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante MARÍA CLAUDIA MÉNDEZ ORJUELA, identificada con la C.C. N° 35.516.882:

- Título judicial N° 409000000144598 de fecha 18/12/2020 por valor de \$93.037,00
- Título judicial N° 409000000144924 de fecha 29/12/2020 por valor de \$215.314,91
- Título judicial N° 409000000145186 de fecha 20/01/2021 por valor de \$452.363,00
- Título judicial N° 409000000145782 de fecha 24/02/2021 por valor de \$221.717,68

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 409000000146300 de fecha 23/03/2021 por valor de \$221.717,68 en dos títulos, uno por valor de \$98.118,96 y otro por valor de \$123.598,82.

Una vez se encuentre registrado el fraccionamiento, ordenar la entrega del titulo judicial por valor de \$98.118,86 a favor de la demandante.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

TERCERO: TENER EN CUENTA que la demandante MARÍA CLAUDIA MÉNDEZ ORJUELA, ha recibido la suma de \$9'675.888,00 Mcte como pago total de la obligación que se ejecuta.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, reingrésese al despacho para definir sobre su terminación.

QUINTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28daf5de1491800735d3dc743f756512a8e2c78534be942958485fa
1dec75ee7**

Documento generado en 30/08/2021 07:08:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2017-174

Liquidación de sociedad patrimonial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el trabajo de partición presentado por el Partidor designado, este Despacho conforme lo indica el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados en el presente liquidatorio del trabajo de partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial de CLAUDIA MARCELA LÓPEZ GARZÓN y GHERSON FLOREZ PLAZAS por el término legal de cinco (5) días, para los efectos previstos en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Promiscuo 002 De Familia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**766d1e163de2f3b10260ab8f6ad5eea9606dba8936ccdb0c9587cb16
8ed2544b**

Documento generado en 30/08/2021 07:08:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2018-116

Liquidación de sociedad patrimonial

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite previsto en el artículo 507 del C.G.P. se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial disuelta de los señores YADIRA VELÁSQUEZ SORIANO y JUAN JOSÉ RINCÓN GARAY.

SEGUNDO: En consecuencia del anterior, **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de tres (3) días para designar partidor de **COMÚN ACUERDO**, de lo contrario este estrado judicial procederá a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA*

**Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5366da00b9c7987b8e8e0beca6cfecad16c950ee073c4d7c974249c752fd803c

Documento generado en 30/08/2021 07:09:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-186

Adjudicación judicial de apoyos transitorio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que de acuerdo con lo ordenado en el auto de fecha 11 de febrero de 2021, la visita seguimiento es seis (6) meses, es decir, que para el mes de agosto aproximadamente.

SEGUNDO: EXPEDIR las copias solicitadas por el apoderado judicial en su escrito visible a folio 254.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b81143140efa3abe1f8b11203e3284e2b62848b57cbddc81dc4fad
2e1b14655f**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2019-123

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ordenará la entrega a la ejecutante de lo retenido y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, es procedente la entrega del título judicial pendiente de pago toda vez que no sobre pasa el valor de la liquidación de crédito y costas que corresponde a la suma de \$6'245.879,17.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000148933 de fecha 06/08/2021 por valor de \$ 93.578,00 a favor de la demandante GISELLA ROJAS PAVA, identificada con la C.C. N° 1.070.943.946.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante GISELLA ROJAS PAVA, ha recibido la suma de \$2'571.105,09 Mcte como abono con cargo a la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89db1017c4e9ce6c69396f0e8f1345293bcde96550703a1751ca5ce7f
cbdd296**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2020-044 Acción de tutela de segunda instancia de MARÍA JACQUELINE CHAVEZ VÁSQUEZ contra UNIÓN TEMPORAL EL DORADO SALUD y ISUMEQUI DISTRIBUCIONES

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c8ba01a27dce98901f1ebc7b6a855d213c51ca99ab87eb295e9a7
0c27e24131**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2020-048 Acción de tutela de segunda instancia de JAVIER FERNANDO PARRA RODRÍGUEZ contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Facatativá.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1626ddaa1b7dc423be7b153cb920529caa88a407dfdd2082cb6d3
6c375f79534**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2020-080 Acción de tutela de primera instancia de LUZ MARINA PÉREZ QUIÑONES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96eda6b598f7cf923a3d9b3fc3312e11e314714b1b4f067a2f6fb643
72298402**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2020-081
Sucesión

En virtud del informe secretarial que antecede y que las apoderadas de las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por un término de tres (3) meses, toda vez que el 3 de agosto de 2021 la señora María Elena Marciales Guerrero y el señor José del Carmen Rodríguez García llegaron a un acuerdo conciliatorio ante el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular en el que decidieron declarar la existencia de la unión marital de hecho y la liquidación de la sociedad patrimonial.

Al respecto el artículo 161 del C.G.P. refiere en cuanto a la facultad del juez para decretar la suspensión del proceso, que a su tenor literal reza:

“Art. 161. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(...)”

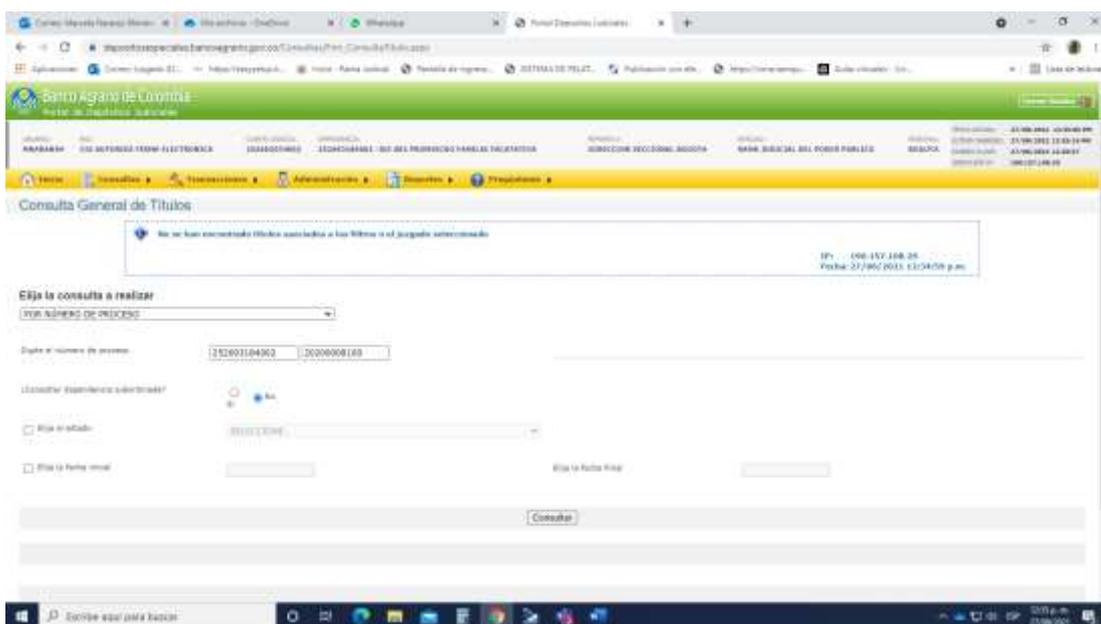
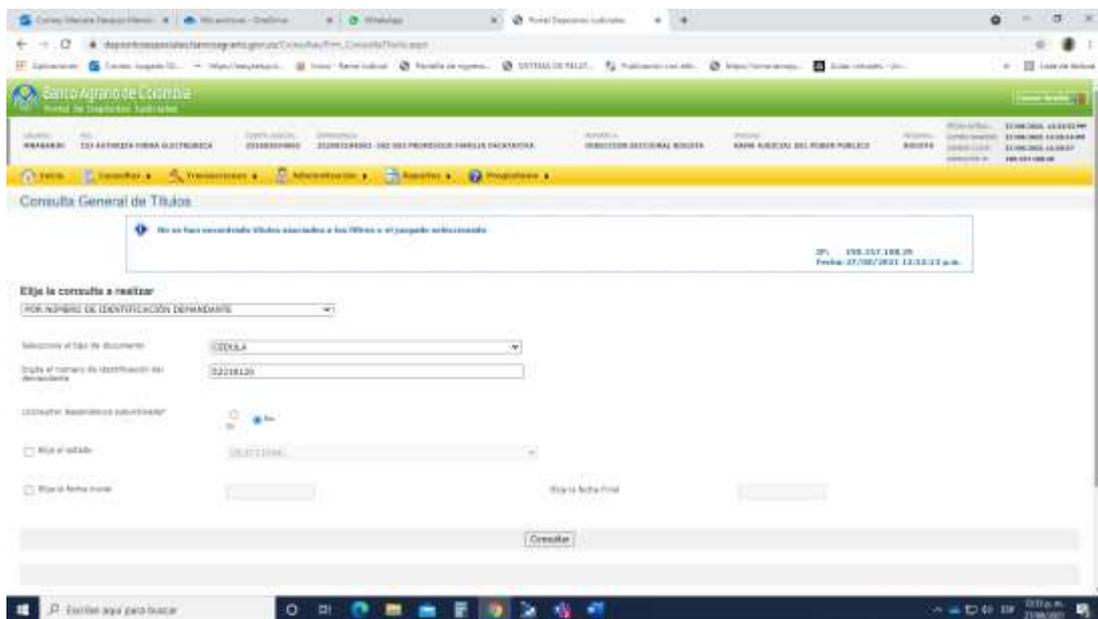
Así las cosas, observa este despacho que el escrito presentado cumple con los presupuestos antes anotados, por lo que es procedente la solicitud de suspensión del proceso.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

Ahora bien, frente a la petición de las medidas cautelares, toda vez que es presentada por quien la solicitó, es procedente su levantamiento de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

Frente a la orden de entrega de títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso, se consultó en la página web del Banco Agrario de Colombia y no se encontró registrado depósito alguno a nombre de las partes o del proceso.





*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso de común acuerdo por un término de tres (3) meses por cumplir con los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P. y su reanudación se hará conforme el trámite previsto en el artículo 163 ibídem.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que fue decretada en el ordinal décimo primero del auto de fecha 22 de diciembre de 2020, respecto del embargo y retención de los derechos económicos de crédito o de opción de compra cuyo titular es el señor JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCIA, identificado con la C.C. N° 3.292.077 del Banco Falabella, decisión que fue comunicada al correo electrónico cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co el 21 de enero de 2021.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que fue decretada en el ordinal décimo del auto de fecha 22 de diciembre de 2020, respecto del embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente N° 008160027184 cuyo titular es el señor JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCIA, identificado con la C.C. N° 3.292.077 del Banco Davivienda, decisión que fue comunicada al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com el 21 de enero de 2021.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que no existen títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db0cc073f6cd3c71a4a7a550ca15236629c7d8c59c3fbe11923bffd2e
b6741**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2020-099 Acción de tutela de segunda instancia de FERNANDO AGUIRRE NUÑEZ contra AMBIENTTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA. MACCO PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. y JOSÉ MILLER RIAÑO OLAYA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Facatativá.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eaaaeb2e1c71f88a8abe6e37c0eeb6b8431f63d91e26a12b35f6a4
288031300**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2020-142 Acción de tutela de segunda instancia de OLGA MARÍA VELASCO GÜIZA contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PULI

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79f057df453aa9ba69b649f81d16b189636d13ceb1ef3010981b56a
0d9816e3e**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2020-151 Acción de tutela de segunda instancia de JAZMÍN TRINIDAD BLANCO DIMAS contra COMPENSAR EPS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Facatativá.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a13d458116f2a9b450d929304e903d99f588b636babb799200f99b
41ce1a3657**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2020-153 Acción de tutela de primera instancia de HAYDEE HERRERA OVALLE y ASCENSIÓN OVALLE DE HERRERA contra el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BOJACÁ.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y atendiendo la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, este juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia en fallo de fecha 25 de marzo de 2021 en la que decidió confirmar la sentencia proferida el 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en secretaría hasta tanto sea devuelto por la Corte Constitucional de su consulta de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c12e77203895b17051a3d6c133f808ee7d557c5f51ac228f004640
9235d2dd2**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-156 Acción de tutela de primera instancia de MYRIAM GUERRERO DE BARRAGÁN contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ceba8e71277c7f40f6f7c0cd4250ba897a7c94669f920932742e0df
56a494f9**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2020-155 Acción de tutela de segunda instancia de CARMELO PARRA GONZÁLEZ contra FAMISANAR EPS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Penal Municipal de Facatativá.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**956ffeb77327dffbf7913b453b00bb5136c803ab4162046400d8cbe
ec3cb57b4**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-023

Ejecutivo de alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 2 de marzo de 2021, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9378f676205c0e258b267363d7c6b0bf6e250de06388d7423e0c08d8
2ff8d8b1**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-060

Adjudicación judicial de apoyos transitorio

Una vez subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales, establecidos por los artículos 82 y 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada por las señoras NOHORA CONTRERAS CARRILLO y LILIA CONTRERAS DE ROMERO en beneficio exclusivo de su padre como titular del acto jurídico señor(a) URBANO CONTRERAS BARRERO.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el artículo 390 del C.G.P. y en la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P., a fin de que intervenga como parte de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a DORIS GRACIELA CONTRERAS CARRILLO, MARINA CONTRERAS CARRILLO, HORACIO CONTRERAS CARRILLO, HÉCTOR JULIO CONTRERAS CARRILLO, FELIX HERNÁN CONTRERAS CARRILLO, ARMANDO CONTRERAS CARRILLO, HUMBERTO CONTRERAS CARRILLO, URBANO CONTRERAS CARRILLO y ÁLVARO CONTRERAS



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

CARRILLO del presente auto, quienes están identificados en la demanda, como personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones del señor(a) URBANO CONTRERAS BARRERO. como titular del acto jurídico.

QUINTO: ORDENAR la práctica de una valoración de apoyos sobre el(a) señor(a) URBANO CONTRERAS BARRERO. En el informe se deberá consignar:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismo que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía de las mismas.
- c) Las personas que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por lo que se inició el proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

En consecuencia OFICIAR al Hogar Geriátrico “Fundación Jesús de Nazareth” para que a través de su equipo interdisciplinario realicen la valoración ordenada en este ordinal.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dr. LAURENCIO SALAZAR, portador de la T.P. N° 76.466 del C. S. de la J. como apoderado judicial de las señoras NOHORA CONTRERAS CARRILLO y LILIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CONTERAS DE ROMERO en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac0ffc5601c266a809fdf2163d2ed476e3bb8d7fc99eae86442b0bab5
bf74026**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-119

Divorcio

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada por la señora JULY ALEJANDRA ZUÑIGA COTACIO a través de apoderada judicial contra el señor MARIO FERNANDO ARIAS GUZMÁN, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1. ENUNCIAR** de forma puntual, cuáles son los hechos objeto de prueba frente a los testimonios solicitados de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

Deberá remitirse copia del escrito de subsanación simultáneamente al despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1854a7fa6537e3f3bcc3e0d35927e0eee783c3637ff8feb90a84930
4f41489a**

Documento generado en 30/08/2021 07:09:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**